



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDIOFERTAS S.A.S.
Demandado	LUZ MARINA VÉLEZ QUIROZ
Radicado	050014003025 2019 01366 00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial CREDIOFERTAS S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de LUZ MARINA VÉLEZ QUIROZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, respaldada en el pagaré No. C03-3069 suscrito el 16 de junio de 2017 por valor de \$964.600 (página 19 archivo 01 del expediente digital), y en el cual se estipularon intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 17 de febrero de 2018, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 06 de diciembre de 2019 (página 37 archivo 01 del expediente digital) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó por aviso a la ejecutada el 27 de enero de 2020 vía correo certificado (páginas 47 a 70 archivo 01 del expediente digital), sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de CREDIOFERTAS S.A.S. y en contra de LUZ MARINA VÉLEZ QUIROZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$964.600)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° C03-3069.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 17 de febrero de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada LUZ MARINA VÉLEZ QUIROZ. Se fija como agencias en derecho, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONVERTIR los depósitos judiciales consignados para este proceso en la cuenta de este Juzgado, en caso de que existan en virtud del posible perfeccionamiento de medidas cautelares.

SEXO: Aprobada la liquidación de costas y en cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678, PCSJA18-11032, y PCSJA19-11192 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0386a2ff3d78f247d46a6b292d65a4c5e090f69cad8cc56e0febf4e6a9b6e5**

Documento generado en 16/11/2021 04:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>